



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **JOSE VISITACION ZARATE**, el pliego de cargos radicado No. PFO 0126-2025 San José de Cúcuta, 07 agosto del 2025, ACTA DE APREHENSION 54 No. 3368 23 de fecha: 16 de junio de 2025, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E:**
PRIMERO: Elévese el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor el señor: **JOSE VISITACION ZARATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.463.041 de Cúcuta, toda vez que el día 16 DE JUNIO DE 2025 se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No.3368 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	POKER	LATA 269 cm ³	4.0 %	2.400 latas \$ 3.000	PRODUCTO APREHENDIDO SIN NINGUN DOCUMENTO O FACTURA QUE RESPALDE SU TENENCIA

En el acta se registró en observaciones: La policía de carreteras seccional de transporte Norte de Santander hace aprehensión del producto mencionado cantidad 100 bandejas y deja a disposición de la secretaria de Hacienda dicho producto bajo oficio radicado # Nro. GS-2025-106276/DENOR SETRA GUNIR-20.1

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b,numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental ,Siendo estos presentados:

[CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnd.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo= Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES</p></div><div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del **06 AGO 2025** por un término de Cinco (05) días.


SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación



San José de Cúcuta, 25 de junio del 2025

AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0126-2025
PRESUNTO CONTRAVENTOR	JOSE VISITACION ZARATE C.C. 13.463.041
DIRECCION	Calle 25 # 15b-31 barrio Montevideo 2
NIT.	NO APORTA
TELEFONO	322 665 8162
ACTA DE APREHENSIÓN	54 No. 3368 23 de fecha 16/06/25
CORREO ELECTRONICO	jhonjairo198823@gmail.com

PRONTO ENVIOS

NIT. 900.310.856-2

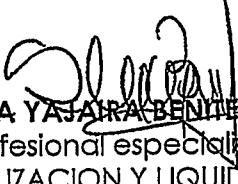
M^AP 150 BOL S
01-07-2025
04:30 P.M

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos No. **PFO 0126- 2025**

Por medio del presente, me permito notificarte el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 3368 23** de fecha 16 de junio del 2025, expedido por el profesional especializado con funciones en el **AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO** de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 25 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023.

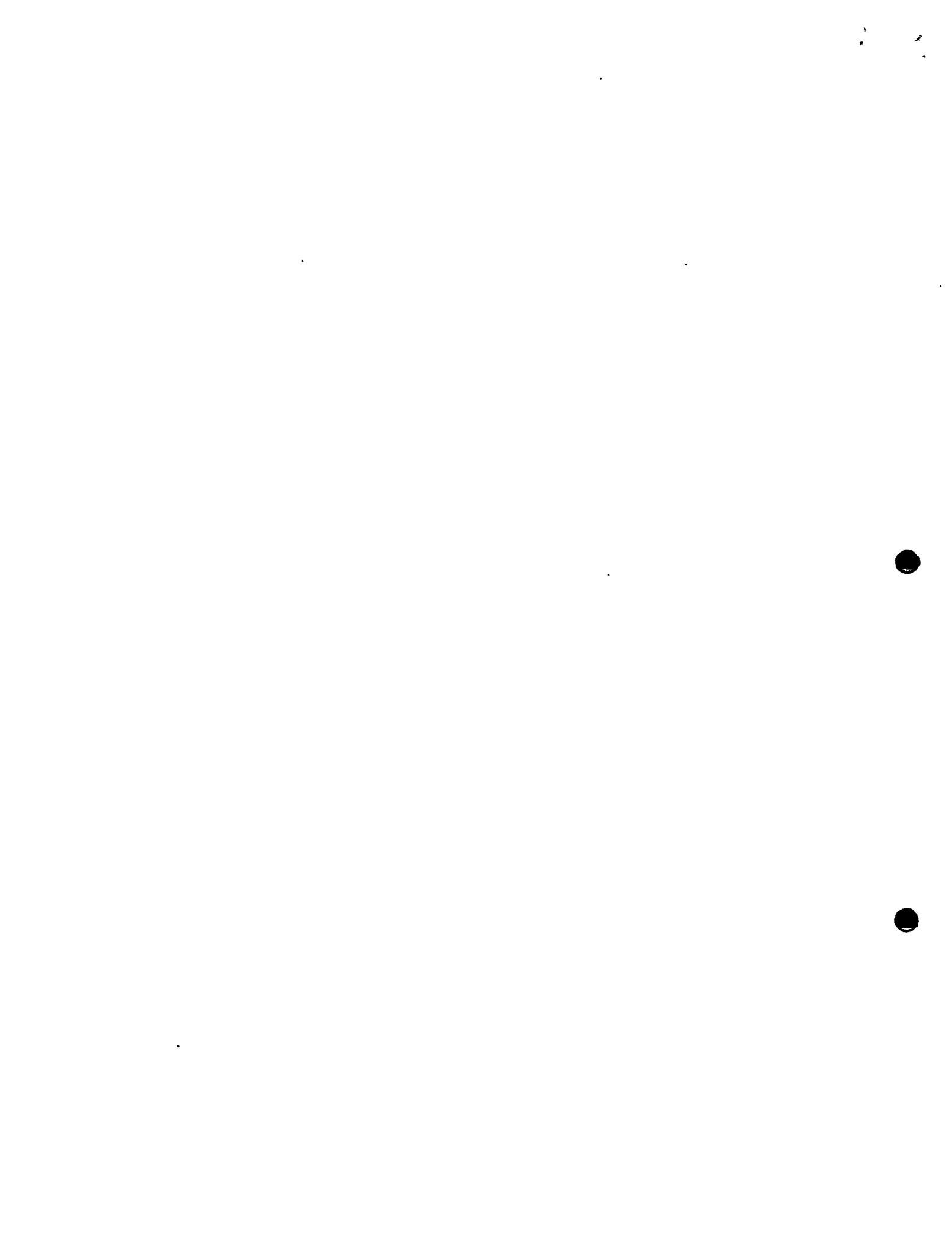
Sin otro particular.


SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES

Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ	Profesional especializado
Revisó:	JOSE MILETH BAUTISTA	Profesional controlista
Proyecto:	MARITZA CARDENAS	Profesional controlista



San José de Cúcuta, 25 de junio del 2025

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0126- 2025	
PRESUNTO CONTRAVENTOR	JOSE VISITACION ZARATE C.C. 13.463.041	
DIRECCION	Calle 25 # 15b-31 barrio Montevideo 2	
NIT.	NO APORTA	
TELEFONO	322 665 8162	
ACTA DE APREHENSIÓN	DE	54 No. 3368 23 de fecha 16/06/25
CORREO ELECTRONICO	jhonjairo198823@gmail.com	

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo 1, numeral 15 de la ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de junio del 2025, se elaboró Acta de Aprehensión **54 No. 3368 23** diligenciada por el personal adscrito al área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO	CAUSAL O MOTIVO
cerveza	PÓKER	Lata 269 cm ³	4.0%	2.400 unidades \$3.000	11/11/2025	PRODUCTO APREHENDIDO SIN NINGÚN DOCUMENTO O FACTURA QUE RESPALDE SU TENENCIA.
VALOR TOTAL DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA						\$ 7'200.000

Determinada mercancía se aprehendió el día 16/06/2025 siendo las 06:00 am aproximadamente, mediante actividades realizadas por el área de prevención y control, ubicado en la vía Sardinata - Cúcuta en el kilómetro 55 sector conocido como la Alejandra del municipio del Zulia, integrantes del grupo GUNIR departamental perteneciente a la seccional de tránsito y transporte (Norte de Santander) mediante





labores de registro y control a personas y vehículos, se le realiza la señal de pare al vehículo clase camioneta, de nacionalidad Colombiana, de placa FLG-007, servicio particular marca Chevrolet, modelo 1994, color rojo, conducido por el señor **JOSE VISITACION ZARATE** identificado con la cédula de ciudadanía 13.463.041 expedida en Cúcuta, de profesión conductor, hallando en su interior 100 bandejas de cerveza póker lata de 269 cm³, cada bandeja con 24 unidades, durante el procedimiento se solicita al conductor la documentación que acreditará la legal procedencia del producto, manifestó no poseer ningún soporte legal por lo que se procedió a la aprehensión del producto, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 002 de 2023 artículo 65.

El grupo operativo recibe acta de incautación de elementos y oficio No. GS -2025 - 106276/ DENOR SETRA GUNIR - 20.1 mercancía incautada el día 16 de junio del 2025 y se elabora acta de aprehensión **3368** 23 de fecha 16 de junio 2025.

En el Acta se registra la siguiente observación: La policía de carreteras seccional de transporte norte de Santander hace aprehensión del producto mencionado cantidad 100 bandejas y deja a disposición de la secretaría de Hacienda dicho producto bajo oficio radicado # Nro. GS-2025 - 106276/ DENOR SETRA GUNIR - 20.1.

SEGUNDO: El día 18 de junio del 2025, se recibió el acta de aprehensión No. 54 **3368** 23 con fecha del 16 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TITULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 27, 123 y 252. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185º de la Ley 223 de 1995. ARTÍCULO. 125 y 253. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del impuesto al consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones,







refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995. **SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995. **CAUSACIÓN.** En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. **Artículo. BASE GRAVABLE.** La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista y público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas; **BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES.** La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendededor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente.

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, adaptados en esta Ordenanza.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto no contaba con los documentos que acreditaran su legalidad y procedencia, específicamente bajo la causal o motivo **PRODUCTO SIN FACTURA LEGAL QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA**, según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No. 3368 23.**







ARTÍCULO 131. CONTROL DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental la fiscalización, liquidación oficial y discusión del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera. Conc. Artículo 62º de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 63º. Modifíquese el Artículo 165º de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, ARTÍCULO 165. FACULTADES PARA LAS APREHENSIÓNES Y DECOMISOS. El Departamento, a través de los funcionarios del Área de Fiscalización e Investigaciones o los delegados para ello, o las personas especializadas que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos o insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Liquidación y Discusión proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares.

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incuras en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

ARTÍCULO 169 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA ORDENANZA 0002 DEL 14 DE JUNIO DEL 2023. CAUSALES PARA LAS APREHENSIÓNES.

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

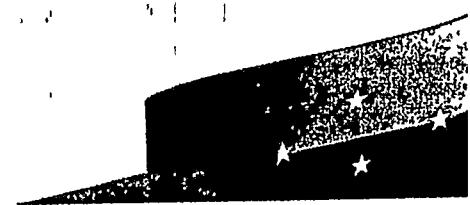
B. Cuando los vendedores defallistas no acrediten el origen legal de los productos.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

B. Cuando los vendedores defallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

ARTÍCULO 459. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 136. Modifíquese el Artículo 466 de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:







ARTÍCULO 466. SISTEMA DE FACTURACIÓN. El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria departamental, de soporte de las declaraciones tributarias y/o de declaraciones tributarias y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación, en lo que sea compatible con su naturaleza, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria departamental, de soporte de las declaraciones tributarias y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Departamental, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Salvo que exista una sanción específica, la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 500 de esta Ordenanza.

La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 501º de esta Ordenanza y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 502º de esta Ordenanza.

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, solo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente. Los documentos equivalentes a la factura de venta corresponden a aquellos que señale el director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de venta, por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a facturar se encuentra facultado conforme a las normas del Estatuto Tributario Nacional, para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa.

La responsabilidad de la entrega de la factura electrónica de venta para su validación, así como la expedición y entrega al adquiriente, una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.





Esta validación de las facturas electrónicas de venta no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria Departamental.

DECRETO 162 DE FEBRERO 14 DE 2024 por el cual se sustituye el capítulo 3 del título 1, parte 2 y se modifican otras disposiciones del decreto número 1625 de 2016.

Artículo 4. Modifíquese 2.2.1.2.15. del Decreto 1625 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones: sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, los funcionarios departamentales y del distrito Capital que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

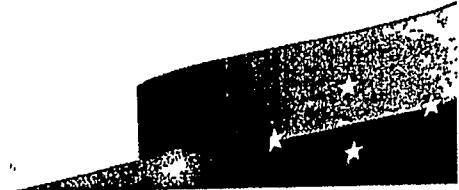
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

CONSIDERACIONES

• Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 16 de junio del 2025, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No. 3368 23, en razón a que determinado producto estaba incumpliendo con las obligaciones tributarias al estar siendo transportado sin cumplir con los requisitos de obligatoriedad que demuestren su legalidad, conllevando a una evasión de los controles fiscales y tributarios, producto aprehendido bajo la causal o motivo **PRODUCTO SIN FACTURA LEGAL QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA** vulnerando presuntamente los artículos mencionados anteriormente..

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023 y el Decreto 162 de febrero 14 de 2024 por el cual se sustituye el capítulo 3 del título 1, parte 2 y se modifican otras disposiciones del decreto número 1625 de 2016.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018 modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023 y el artículo 4 del Decreto 162 de febrero 14 de 2024 que modificó el Decreto 1625 de 2016, se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 y el artículo 27 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018 ,en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 169 de la Ordenanza 0010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023.





En consecuencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestióndocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 25 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor el señor **JOSE VISITACION ZARATE** identificado con **cedula de ciudadanía No. 13.463.041** de Cúcuta, responsable y tenedor de la mercancía, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3368 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	FECHA VENCIMIENTO	DE CAUSAL MOTIVO
cerveza	PÓKER	Lata 269 cm ³	4.0%	2.400 unidades \$3.000	11/11/2025	PRODUCTO APREHENDIDO SIN NINGÚN DOCUMENTO O FACTURA QUE RESPALDE SU TENENCIA.
VALOR TOTAL DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA						\$ 7'200.000

En el Acta se registra la siguiente observación: La policía de carreteras seccional de transporte norte de Santander hace aprehensión del producto mencionado cantidad 100 bandejas y deja a disposición de la secretaría de Hacienda dicho producto bajo oficio radicado # Nro. GS-2025 – 106276/ DENOR SETRA GUNIR – 20.1.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando





y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestióndocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 25 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023

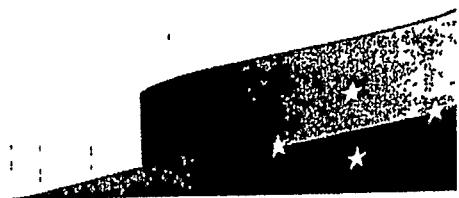
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YAJIRA BENITEZ JAIME
SANDRA YAJIRA BENITEZ JAIME

Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJIRA BENITEZ	Profesional especializado	<i>JM</i>
Revisó:	JOSE MILEH BAUTISTA	Profesional contralista	<i>HBC</i>
Proyecto:	MARITZA CARDENAS	Profesional contralista	<i>HBC</i>



5





Gobernación
de Norte de
Santander



Al contestar por favor cite estos datos:

San Jose de Cucuta, 01 de Julio de 2025 → 28 Julio

2025118000185671

Señor
JOSE VISITACION ZARATE
Telefono: 3226658162
jhonjairo198823@gmail.com
VILLA DEL ROSARIO

Asunto: NOTIFICACION DE PLIEGO DE CARGOS PFO0126 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

Cordialsaludo:

Por medio de la presente me permito notificarle el pliego de cargos PFO0126 de 25 de junio del 2025, expedido por la profesional especializada del área de trabajo de fiscalización y liquidación control operativo, de la secretaría de hacienda de la gobernación de norte de Santander.

Atentamente,



SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
AREA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO

Anexos: 1 anexos con 9 folios

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES		Firmado Electrónicamente
Revisado	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES		Firmado Electrónicamente
Proyecto	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES		Firmado Electrónicamente



